



ACTA.

En la Ciudad de Santiago de Chile, en siete dias del mes de noviembre de mil ochocientos veintinueve años, se reunió en la Sala del Consulado una gran parte del vecindario á tratar de poner remedio á los males que amenazan la entera disolucion del Estado; pues hallándose separadas del gobierno jeneral las provincias de Concepcion, del Maule y de Aconcagua, por haberle negado la obediencia, á causa de las infracciones de la constitucion cometidas por las Cámaras lejislativas; y considerando—

Que las elecciones de Cabildo, de Asamblea y de electores para Presidente y Vice-Presidente de la República adolecen de insanables vicios de nulidad, porque no se dejó espresar libremente la voluntad jeneral:

Que del mismo vicio adolecen los que se dicen diputados de la ciudad de Santiago, y senadores de la provincia, porque con artificios y maniobras se injiriéron á representarla contra su voluntad, terminantemente manifestada:

Que abierto el camino á las infracciones por la impunidad y por el disimulo del gobierno y del Congreso, se instaló éste ilegalmente; y sin tener en su seno el número suficiente de miembros, procedió á verificar el escrutinio de presidente de la República.

Que faltando á lo establecido por la lei no elijió para Vice-Presidente, procediendo con arbitrariedad, un individuo de los que obtuviéron mayoría respectiva.

Que con esta comportacion ha ocasionado el descontento en todos los pueblos, echado por tierra la carta constitucional que mantenia las provincias en estrecha union, obligándolas á dividirse, é introduciendo en el ejército la indisciplina, y causando otros muchos males que por la brevedad del acto no pueden demostrarse.

El vecindario de Santiago acuerda:

1.º No reconoce la autoridad del Cabildo, ni la de la Asamblea, y la de ningun funcionario, cuyo nombramiento haya emanado de alguna de estas corporaciones.

2.º Declara nulas las elecciones de diputados y senadores de esta Ciudad, y por la intervencion que han tenido en las cámaras, insubsistentes los nombramientos que estos cuerpos hayan hecho de cualesquiera empleados.

3.º Niega la autoridad al que actualmente obtiene el mando de la República, y á las cámaras que se han puesto en receso.

Acuerda—

Para remediar los males que pudieran sobrevenir por falta

de gobierno, el nombrar una junta que lo desempeñe con todas las facultades que este vecindario pueda concederle para que se espida sin tropiezo y sin embarazo, compuesta del Exmo. Sr. Capitan Jeneral don Ramon Freire, en quien residirá el mando de la fuerza armada, y de los señores don Francisco Ruiz Tagle y don Juan Agustin Alcalde.

Esta Junta dictará inmediatamente todas las providencias que estime necesarias para calmar la inquietud de las provincias, incitar á sus gobiernos á que nombren plenipotenciarios que restituyan la union, corrijan la lei de elecciones para proceder á otras nuevas, y restablezcan el órden constitucional.

La Junta se ceñirá estrictamente en sus funciones á lo que dispone la Constitucion.

Este acuerdo se pondrá en noticia del que se dice presidente interino, y de los individuos en él nombrados, por una comision compuesta del Dr. don Juan Francisco Meneses, don José María Guzman, don Diego Antonio Barros, y don Manuel Gandarillas. Asímismo se ha acordado, que esta acta sea firmada á nombre del vecindario por los SS. Don Agustin Vial, don José María Rosas, don Mariano Aristía, don José María Tocornal, don Juan de Dios Correa, don Diego Guzman, don Antonio Mendiburu, don José Manuel Barros, don Miguel Trucios, don Santiago Salas, don Miguel Valdes y don Agustin Larrain.

Agustin Vial Santelices—José María Rosas—Mariano Aristía—Jose María Tocornal—Juan de Dios Correa-Diego Guzman é Ibañez-Antonio Mendiburu—José Manuel Barros—Miguel Francisco de Trucios-Santiago Salas—Miguel Valdes—Agustin Larrain—Ante mí *Manuel Solis* escribano público y del consulado.



Imprenta de R. Rengifo.